



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

**ANEXO ÚNICO**  
**Reglamentación Ley de Contribución de Mejoras**

**Artículo 1:** No requiere reglamentación.

**Artículo 2:** No requiere reglamentación.

**Artículo 3:** Sea que la obra se abone a su inicio, sea que se abone a su finalización, la determinación del ancho de la zona contributiva se establecerá previo a la apertura del registro de oposición al que refieren los arts. 11 y 28 de la ley.

**Artículo 4:** No requiere reglamentación.

**Artículo 5:** La determinación de los contribuyentes será efectuada a partir de las partidas inmobiliarias registradas en el Servicio de Catastro e Información Territorial que aportará a tal efecto toda documentación y antecedentes que sean necesarios. Resulta aplicable el art. 161 del Código Fiscal de la Provincia para la determinación de los sujetos pasivos de la contribución.

**Artículo 6:** Ya sea que la obra se abone a su inicio, como para el supuesto que se abone a su finalización o se abone antes de su finalización en momento a determinar según la resolución particular para dicha obra, la fijación del monto de la contribución será determinado en base al presupuesto oficial, en forma previa a la apertura del registro de oposición al que refieren los arts. 11 y 28 de la ley, discriminando los porcentajes -en lo posible- que correspondan a los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales de la zona contributiva.

Sin perjuicio de ello, la posterior emisión de liquidaciones para su pago se realizará sobre el valor contratado y, en el caso de pago en cuotas, podrá contener actualizaciones tomando el precio del litro de gasoil, en conformidad al art. 12 del presente decreto reglamentario.

**Artículo 7:** La determinación y liquidación de la contribución se establecerá por la DPV a partir de una planilla demostrativa, donde se seguirán los siguientes pasos:

En todos los casos, previamente, se determinará zona de afectación donde se realizará la obra, que se delimitará según criterios geográficos (como cercanías de otras vías de comunicación, cauces navegables, zonas inundables, etc.), sociopolíticos o económicos (como la relevancia de la obra y su utilización, según los distritos, y las características productivas del lugar).

En segundo lugar, de acuerdo con la dimensión lineal y de superficie de la zona, considerando el porcentaje estimado a recaudar, se establecerán anillos de afectación (A) con porcentajes específicos de recaudación, cuya sumatoria no superará en ningún caso el 40% del costo total de obra (C.T.).

El Anillo Frentista abonará un 1% adicional al resto de los anillos contributivos, que se deduce del porcentaje total de recaudación contemplado para la obra en particular.

El porcentaje restante se distribuirá entre todos los anillos contributivos. A medida que los anillos contributivos se encuentren a mayor distancia del eje de la traza objeto de construcción y/o mejoramiento, el aporte total asignado a cada uno de ellos se reducirá de manera progresiva.

Para definir la superficie de los anillos contributivos se tomarán partidas inmobiliarias enteras sin quedar fraccionamientos de superficies



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Por lo tanto:

% a recaudar = % AF + % A1 + %A2 + ... + %An, donde AF será el anillo correspondiente a los frentistas a la obra

En tercer lugar, se calculará el costo (\$) por hectárea (ha) mediante la división del costo total de obra (C.T.) por el porcentaje de recaudación del anillo (%An) dividido la superficie total de cada anillo, es decir:

$$\$/ha \text{ para } An = \frac{C. T. * \%An}{Sup. An}$$

Finalmente, se obtendrá el gravamen a cobrar multiplicando el costo por hectárea para cada anillo (\$/ha para An) por la superficie de cada partida inmobiliaria individualizada por el Servicio de Catastro e Información Territorial.

$$\text{Gravamen (\$)} = (\$/ha \text{ para } An) * ha$$

El anillo AF abonará un adicional del 1% por metro lineal de frente (ml) que la parcela tenga sobre la obra. Es decir, se calculará el costo lineal por metro de obra (C.L.) como el costo total de obra (C.T.) por el 1% dividido la longitud de frentes de obra en metros (Lm), y multiplicarlo por los metros que cada parcela tiene sobre dicha obra.

$$C. L. = \frac{C. T. * 1\%}{Lm}$$

$$\$/ml \text{ para AF} = C.L. * ml$$

Determinado el importe se expresará en cantidad de litros de gasoil, tomando como referencia el mismo índice que, como unidad fija, utiliza la Agencia Provincial de Seguridad Vial (APSV). La DPV facilitará la información a la Administración Provincial de Impuestos (API) para la emisión de la contribución.

Si la extensión de la zona contributiva involucra a sujetos responsables que por su distancia con la obra no les acarrea beneficio alguno por contar con otras vías pavimentadas frentistas a sus propiedades, excepcional y restrictivamente podrán ser relevados de su alcance como responsables, atendiendo las circunstancias particulares, costos y ponderación objetiva de la situación.

**Artículo 8:** No requiere reglamentación (derogado por ley 14.295).

**Artículo 9:** En el caso de que las propiedades urbanas y suburbanas se tomen de manera global, se conformará un nuevo anillo contributivo, cuyo valor se calculará de manera proporcional a la superficie total del conjunto de las propiedades urbanas y suburbanas comprendidas en el mismo.

**Artículo 10:** No requiere reglamentación (derogado por ley 14.295)

**Artículo 11:** Los pagos de la contribución de mejoras, por parte de los obligados, se deberán efectuar mediante las modalidades de pago habilitadas por la Administración Provincial de Impuestos (API).

Las municipalidades podrán asumir el carácter de contribuyentes, sin perjuicio de la potestad de dichos entes en la recaudación/recupero de los beneficiados por la obra mediante el procedimiento o modalidad que disponga la municipalidad. En tal caso, los municipios asumirán la obligación de pago en tal carácter, estableciéndose la modalidad del pago de la contribución a través de convenios específicos a suscribirse entre el municipio contribuyente y la Dirección Provincial de Vialidad, con intervención del Ministerio de Obras Públicas. Como condición, las municipalidades deberán dictar por sus órganos deliberantes la normativa local previendo mínimamente: a) que la Provincia (MOP-DPV) ejecutará la obra por sistema de contribución de mejoras; b) que el Municipio



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

será aportante/contribuyente en el porcentaje que se pacte en el acuerdo; y c) que se afectarán directamente los fondos que le correspondan por coparticipación, mediante el sistema de retención previsto en la legislación vigente.

**Artículo 12:** Si el pago de la contribución se establece al principio de la obra, o durante el transcurso de su ejecución, se tomará el monto total del contrato a los fines de determinar el importe a cargo del contribuyente. Cuando se establezca el pago al final de la obra, se tomará el costo real que resulte de la sumatoria de todos y cada uno de los certificados de obra. En uno u otro caso, sin perjuicio de la actualización que corresponda.

El monto determinado se compondrá de la cantidad de litros de gasoil que especificará para cada sujeto la DPV y se valorizará en pesos, mensualmente al momento del pago, tomando como referencia el precio del litro de gasoil del mes inmediatamente anterior, índice de referencia que, como unidad fija, utiliza la Agencia Provincial de Seguridad Vial. Para la opción de pago contado (en pago único y de una vez), se podrá fijar una quita que en ningún caso podrá superar el quince por ciento (15%) del total del monto determinado.

En caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas, se podrá abonar hasta en treinta y seis (36) cuotas. No obstante, a criterio del organismo de aplicación y atendiendo cuestiones como la extensión de la unidad económica sobre la que recaiga la contribución, distrito o región de la provincia que se encuentre ubicada, monto de la obra, cantidad de contribuyentes, población y situación socioeconómica del lugar, excepcionalmente se podrá establecer hasta sesenta (60) cuotas para su pago. Asimismo, la autoridad de aplicación podrá modificar la cantidad de cuotas en virtud de las características de la obra sobre la que recaiga la contribución.

En todos los casos, las cuotas serán mensuales y consecutivas, mediante convenios específicos que a tal efecto disponga la API y se actualizarán todos los meses, tomando como referencia el precio del litro de gasoil del mes inmediatamente anterior índice que, como unidad fija, utiliza la Agencia Provincial de Seguridad Vial, y sin perjuicio de la tasa de interés resarcitorio que pudiera corresponder por pago fuera de término.

Facúltese a la API a establecer, modos, requisitos y procedimientos para la aplicación del presente artículo.

En todos los supuestos, cualquiera sea la modalidad o forma de pago, lo recaudado por el régimen de contribución de mejoras, se depositará y/o transferirá a cuenta especial a nombre de la Dirección Provincial de Vialidad. Lo recaudado por contribución de mejoras solamente podrá ser utilizado para obras viales.

**Artículo 13:** No requiere reglamentación (derogado por ley 14.295)

**Artículo 14:** No requiere reglamentación (derogado por ley 14.295)

**Artículo 15:** No requiere reglamentación

**Artículo 16:** No requiere reglamentación

**Artículo 17:** El plazo de 60 días contenido en este artículo de la ley se computa por días corridos.

Las liquidaciones por contribución de mejoras podrán ser expedidas por la D.P.V. en coordinación con la API o directamente por esta última, por vía electrónica o digitalmente y serán remitidas al domicilio fiscal constituido, físico o electrónico, conteniendo mínimamente:



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

- a) *Datos del/los contribuyentes/s: nombre y apellido, DNI, CUIT/CUIL y domicilio;*
- b) *Datos del inmueble: ubicación y número de partida inmobiliaria;*
- c) *Individualización de la obra sujeta a contribución de mejoras;*
- d) *Superficie del inmueble afectada a la obra, sobre el que se efectúa el cálculo de la contribución, discriminando zona y distancia en Km. desde el centro geométrico de la propiedad hasta el eje del camino;*
- e) *Importe total de la contribución;*
- f) *Importe para el caso de pago en contado;*
- g) *Para el pago en cuotas mensuales, se determinarán con su actualización e inclusión de intereses, en su caso;*

*En cualquier caso, desde la fecha de recepción de la liquidación, el/los contribuyentes obligados al pago cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles para impugnar - fundadamente- la liquidación o efectuar algún reclamo por errores materiales.*

**Artículo 18:** *En todos los casos se tendrá por domicilio fiscal el que obre registrado en la API, coincida o no con el domicilio real del contribuyente, salvo denuncia o constitución de uno nuevo en trámites o gestiones relacionadas con la contribución de mejoras aquí prevista.*

*El domicilio electrónico previsto en la ley puede ser constituido por el contribuyente denunciando correo electrónico (mail) o su número de teléfono celular para notificación vía WhatsApp. En su caso, se enviarán a ambos domicilios electrónicos.*

**Artículo 19:** *Para procederse por vía de apremio fiscal, el título se conformará con la liquidación de deuda y será expedida por la API especialmente para este tributo con los mismos requisitos y exigencias que prevé el Código Fiscal para el impuesto inmobiliario. Constituirá título suficiente para su ejecución y se ejecutará por el mismo e idéntico procedimiento del apremio fiscal.*

*En su caso, el importe reclamado de capital y los intereses moratorios y punitivos que se efectivicen, se deberán depositar o transferir a la misma cuenta prevista en el artículo 11 del presente decreto. Los abogados que intervengan por la API no podrán percibir honorarios en caso de ser condenada al pago de costas la API; en caso contrario, cobrarán al condenado en costas en los límites previstos por la ley arancelaria para las ejecuciones fiscales.*

**Artículo 20:** *No requiere reglamentación*

**Artículo 21:** *No requiere reglamentación*

**Artículo 22:** *No requiere reglamentación*

**Artículo 23:** *No requiere reglamentación*

**Artículo 24:** *No requiere reglamentación*

**Artículo 25:** *El importe que corresponda descontar por aplicación del artículo 24 de la ley, será actualizado de la misma e idéntica manera que se haya adoptado para la obra en la que se imputará del descuento.*

*El descuento será en idéntico porcentaje que haya abonado o integrado el obligado al pago en la obra, en conformidad al art. 24 de la ley.*

**Artículo 26:** *No requiere reglamentación.*



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

**Artículo 27:** Los Escribanos Públicos solicitarán a la DPV y/o la API las certificaciones de deudas por la contribución de mejoras, previo a la escrituración del inmueble, en los mismos plazos, condiciones, requisitos, consecuencias jurídicas, deberes y obligaciones profesionales que se prevén para el impuesto inmobiliario.

**Artículo 28:** Los recaudos que se prevén se aplicarán tanto para la oposición especial del artículo 11 de la ley, como para el artículo 28.

La oposición a la obra se podrá expresar a través de la firma del obligado al pago de la contribución, sea propietario o poseedor; para el caso de condominio, se requiere la firma de todos los condóminos. Idéntico criterio se aplicará para el caso de sucesiones indivisas con más de un heredero declarado. En todos los casos, se contabilizará un voto por cada inmueble afectado por la contribución.

Sin perjuicio de los condiciones y recaudos previstos en el artículo 28 de la ley, el registro de oposición deberá contener:

**A) Por parte de los obligados al pago:** Deberán concurrir personalmente al local habilitado, portando:

- 1.- Datos personales: Nombre y apellido, DNI, CUIT y domicilio del obligado al pago. En caso de inmuebles en condominio o sucesión indivisa, mismos e idénticos datos de cada uno de los condóminos o herederos declarados;
- 2.- Datos del inmueble afectado: partida/s inmobiliaria/s, superficie y datos de inscripción de dominio;
- 3.- En caso de sociedades se manifestará por intermedio del representante legal, acreditando fehacientemente facultades en la representación de aquélla;
- 4.- Documentos que acrediten titularidad o de posesión legítima del inmueble;
- 5.- En caso de imposibilidad de concurrir el titular o poseedor, la oposición se expresará por éstos con firma /s certificada/s por autoridad judicial o por escribano público de aquéllos;
- 6.- Breve fundamentación que motiva la oposición. Este recaudo podrá ser morigerado y/o eximido por decisión fundada.

**B) Por parte de la administración:** La Dirección Provincial de Vialidad, como organismo de aplicación, dispondrá la habilitación del registro de oposición en acto administrativo que deberá contener:

- 1.- Fecha de apertura y de cierre del registro;
- 2.- Horario de atención para la presentación por los obligados al pago;
- 3.- Lugar/es de funcionamiento del registro;
- 4.- Individualización de la obra, su ubicación (ruta o camino rural), tramo comprendido y su extensión;
- 5.- Zona contributiva y tasa total aproximada a cargo del/los obligados al pago.

**Artículo 29:** El Ministerio de Obras Públicas remitirá al Ministerio de Economía la nómina de obras a las que proyecta aplicar el Régimen de Contribución de Mejoras para que sean contempladas por la Ley Impositiva anual.

**Artículo 30:** No requiere reglamentación.



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

## **Hoja Adicional de Firmas**

### **Anexo**

**Número:**

**Referencia:**

---

El documento fue importado por el sistema Timbó.

